

**VIABILIDAD CONTABLE DE ELIMINAR LOS CENTAVOS
O APROXIMAR AL PESO
(Concepto CCTCP 166 de Abril 15 de 1998)**

CONSULTA

“...Concepto sobre la viabilidad de eliminar los centavos o aproximar al peso...” en razón a que “...ya no circulan las monedas de centavo, situación que viene produciendo efectos negativos en el aspecto comercial...” y requiere saber “...mediante que norma o pronunciamiento se ampararían las empresas o personas y quién es el ente competente para legislar sobre la expresión de las cifras en pesos, así como si es posible conocer las gestiones y doctrinas que ...ha adelantado o emitido...”

Sobre el particular es necesario hacer algunas consideraciones previas :

1. El artículo 150 de la Constitución Nacional dispone : “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones : ...13) Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio y arreglar el sistema de pesos y medidas... 22)

Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva...”

2. Los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Nacional determinan el Régimen de Banca Central a cargo del Banco de la República y especialmente el 371 le asigna sus funciones básicas, dentro de las cuales está la de regular la moneda y emitir la moneda legal.

3. La ley determina cual es la moneda de curso forzoso con poder liberatorio y ésta es el peso el cual se fracciona en cien (100) centavos.

4. El artículo 29 de la Ley 43 de 1990 dispone que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública está ...”encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país...”

CONCEPTO

Por todo lo anterior el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. La determinación de eliminar los centavos corresponde a las autoridades monetarias, quienes deberán proponer al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente.

2. Mientras lo anterior no ocurra la contabilización de los centavos deberá continuar haciéndose en todas las operaciones que se registran en la contabilidad de las personas tanto naturales como jurídicas.

3. Es oportuno señalar al consultante que la Superintendencia Bancaria, mediante concepto No. 5825 de Octubre 10 de 1997, se pronunció al respecto en el mismo sentido, por no existir norma expresa que prohíba la circulación o suprima el uso de centavos en los registros contables.

Igualmente en la Carta Circular Externa No. 04 de Enero 9 de 1998 de la Superintendencia Bancaria, se hace referencia a la Moneda Metálica.

4. Es importante indicar que para efectos fiscales existe norma expresa que ordena la aproximación al múltiplo de mil más cercano de las cifras a declarar.
5. Similar situación ocurre para las empresas de servicios públicos que aproximan al peso el cobro del servicio por disposición expresa.
6. De todas maneras si se considera práctico podría utilizarse la cuenta 429581, ingresos no operacionales diversos para recoger las fracciones del peso en todos los registros contables de cuentas, tanto de balance como de resultados, pero hacer las eliminaciones correspondientes a los centavos, siempre y cuando la entidad de control respectiva no tenga normas en contrario.